

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Trece (13) de Abril de dos mil quince (2015)

Radicado	050013333 007 2014-01114-00
Demandante	LUZ ESTELLA FERNANDEZ SOLORZANO y OTROS
Demandado	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL- RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Medio de control	Reparación Directa
Asunto	Fija fecha y hora para la celebración de Audiencia Inicial. Art. 180 del CPACA

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que la parte demandada emitiera contestación al respecto, efectuado el traslado de las excepciones y sin que se hubiera presentado reforma a la misma, en los términos del art. 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 180 ibídem, razón por la cual se dispone:

1. CONVOCAR a las partes a AUDIENCIA INICIAL, la cual tendrá lugar el día **NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, en las instalaciones de las Salas de Audiencias ubicadas en el primer piso de la sede del Despacho.

2. Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada Audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

No obstante lo anterior, se advierte que la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibídem).

3. Ahora bien, como quiera que las entidades públicas demandadas FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, no dio cumplimiento a la obligación prevista en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, esto es, aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, incumplimiento que constituye presunta falta disciplinaria gravísima; el Despacho remitirá por Secretaría requerimiento para que a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes a su recibo procedan con su remisión, lo cual no es exigible al demandado COSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, como quiera que éste en la contestación de la demanda advierte no tener antecedente administrativo alguno en su poder.

4. Se reconoce personería a la abogada **ELIZABETH VALENCIA VALLEJO**, abogada en ejercicio y portadora de la T.P. 128.878 del C.S de la J, para representar los intereses de la parte demandada NACION-FISCALIA GENERAL, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 185 del expediente, entendiéndose con éste, revocado el poder inicialmente otorgado por la entidad a la Doctora JULIANA JARAMILLO MONTOYA a folio 110 del expediente; así mismo, se le reconoce personería a la abogada **CATALINA MARIA CARDONA VALENCIA** abogada en ejercicio y portadora de la T.P. 143.313del C.S de la J, para representar los intereses de la parte demandada NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 152 del expediente. Finalmente, se reconoce personería a la Dra. ANA CIELO BUSTAMANTE TRUJILLO portadora de la T.P. 220.538 del C.S de la J, para representar los intereses de la parte demandada RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 179 del expediente,

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)